



“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	14/04/2026
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2025-03-012795 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2025
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
PROCESO	REORGANIZACIÓN ABREVIADO
SUJETO DEL PROCESO	PERFILES DINÁMICOS E S T S.A.S. NIT. 900.431.918-1
AUXILIAR DE JUSTICIA	PATRICIA MONSALVE CAJIAO
EXPEDIENTE	119540 / J2025620060216000061

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 09:00 a.m. del día 14 de abril de 2026, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 2437 de 2024, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, en el proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO** adelantado a nombre de la sociedad **PERFILES DINÁMICOS E S T S.A.S.**

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.

3. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA

4. CIERRE.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta, de la inasistencia del representante legal de la sociedad concursada y el registro de la asistencia de la Promotora del proceso.

para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN
PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ	APODERADO DEL BANCO DE BOGOTA	CC. 79.139.048 TP 126741

LAURA CAMILA ALONSO HERRERA	APODERADA SUSTITUTA DE COLPENSIONES	CC. 1.010.080.228 TP 431805
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADA DE PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.	CC. 1.1130.679.770 TP 243342
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO DE BANCOLOMBIA S.A.	CC. 79.319.549 TP 57920
PATRICIA MONSALVE CAJIAO	PROMOTORA	CC. 31.176.453

3. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

PERFILES DINÁMICOS E S T S.A.S.
NIT. 900.431.918-1

PROMOTORA

PATRICIA MONSALVE CAJIAO

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADA – LEY 2437 DE 2024

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA Y SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

EXPEDIENTE

119540 / J2025620060216000061

I. ANTECEDENTES

El Despacho hizo un recuento cronológico de los antecedentes del proceso, desde el **Auto de admisión del 02/12/2025**, la presentación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto el 26 de enero de 2026, la realización de la reunión de conciliación de objeciones realizada el 19/02/2026 según acta allegada con radicación del 21/02/2026.

Así mismo, el Despacho puso de presente las siguientes radicaciones:

- **2026-01-071396** de fecha 21 de febrero 2026, a través de la cual la promotora informó al Despacho la inviabilidad económica de la sociedad y solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.
- **2026-01-131264** de fecha 25 de marzo de 2026, por la cual el representante legal de la sociedad solicitó la apertura del proceso de liquidación, en atención a la imposibilidad de continuar con la operación empresarial.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho hizo las consideraciones fácticas y jurídicas del caso, de cara a lo reportado por la promotora del proceso y a la solicitud de apertura del proceso de liquidación judicial, presentada por el representante legal de la concursada, concluyendo la procedencia de decretar el proceso liquidatorio, en tanto la **sociedad no cuenta con operación en marcha, no genera ingresos y presenta una**

situación financiera que impide la estructuración de un acuerdo de reorganización viable.

Así mismo, el Despacho advirtió que la liquidación judicial se surtiría bajo la ritualidad prevista en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, en vista de los activos reportados por la deudora en la solicitud de admisión del proceso de reorganización, con radicación 2025-01-690001, al corte del 31/08/2025.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso de reorganización abreviada de la sociedad **PERFILES DINÁMICOS E S T S.A.S.**, con NIT 900.431.918-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad **PERFILES DINÁMICOS E S T S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y su proceso liquidatario se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. En lo no previsto en esta disposición, se aplicarán las normas de la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias. En consecuencia, en adelante, para todos los efectos legales la sociedad deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA"**.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados. Se

advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

ÓRDENES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL EXREPRESENTANTE LEGAL, A LOS ADMINISTRADORES, EXADMINISTRADORES, ASOCIADOS Y CONTROLANTES DE LA CONCURSADA

QUINTO: ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad concursada que:

- a) Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral 2.1.3 de esa circular.
- b) Con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal deberá presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

El informe anterior deberá presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conforme al Decreto 2101 de 2016.

- c) Radique a través del portal web institucional de la Superintendencia de Sociedades como Juez Concursal, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR al exrepresentante legal, a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que:

- a) No obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, el exrepresentante legal continuará siendo responsable de la guarda, custodia

y conservación de los documentos comerciales, contables y demás soportes de la sociedad, así como de los activos relacionados en la solicitud de reorganización y de todos aquellos que sean de propiedad de la concursada, hasta tanto se practique la diligencia de embargo y secuestro de bienes y se efectúe la entrega formal de los libros y papeles comerciales, contables y demás documentos correspondientes.

- b) De conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de los administradores y de los órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.
- c) En los términos del artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes quedan imposibilitados para realizar operaciones propias del giro ordinario de los negocios de la sociedad concursada, por cuanto ésta únicamente conserva capacidad jurídica para ejecutar los actos necesarios para la inmediata liquidación del patrimonio y aquellos dirigidos a la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho.
- d) A partir de la fecha de la presente providencia, los administradores, exadministradores, asociados, controlantes y acreedores, no podrán disponer de bienes que integren el patrimonio liquidable de la deudora, ni efectuar pagos, compensaciones, arreglos o acuerdos respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, salvo autorización previa y expresa del juez del concurso cuando a ello hubiere lugar. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho, ineficacia que será declarada por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme a lo previsto en el artículo 50.11, en concordancia con el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: ADVERTIR al exrepresentante legal a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que, el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, o de lo previsto en el Régimen de Insolvencia, podrá acarrearles la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), conforme al artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio

de las demás consecuencias legales que puedan ocasionarse por los mismos hechos.

DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR, ÓRDENES, DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:

OCTAVO: DESIGNAR como auxiliar de la justicia para ejercer el cargo de liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial correspondiente, a:

Nombre:	MARIA ELDA NUÑEZ
C.C.:	31212467
Contacto:	Dirección: Calle 25 N# 5N-47 oficina 323 Ciudad: Cali Correo electrónico: mariaeldanunez@hotmail.com Celular: 3167775137 Teléfono Fijo: 6024854822

NOVENO: ADVERTIR a la auxiliar de la justicia designada como liquidadora que:

- La aceptación del cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, según lo señalado en el artículo 2.2.2.11.3.9 del DUR 1074 de 2015, modificado por el artículo 28 del Decreto 1167 de 2023, salvo si excede el número máximo de procesos de insolvencia en los que puede desempeñarse simultáneamente, o si está incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones, lo cual deberá informar en el término legal de cinco (5) días hábiles para notificarse y posesionarse, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio que le informa sobre la designación.
- Deberá posesionarse ante la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo allí previsto.

- c) El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término legal fijado para dicho efecto, ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista, salvo el caso de los auxiliares designados por los otros destinatarios de la lista de auxiliares de la justicia, cuando los designen para una jurisdicción distinta a la que se inscribieron.
- d) Con la firma del acta de posesión, la liquidadora queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016.

DÉCIMO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia designada como liquidadora que:

- a) Una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.
- b) Una vez posesionada, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.
- c) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1

del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra la auxiliar de justicia para la constitución de la citada caución, en ningún caso, serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

- d)** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- e)** Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.
- f)** Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reporte a este Despacho las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e inicie la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, si a ello hay lugar.
- g)** Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales o administrativas, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de cobro, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

La liquidadora deberá allegar a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de la orden dispuesta en este ordinal, las pruebas de cumplimiento respectivas.

- h)** Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación

judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, la auxiliar de justicia podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos, condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

- i) Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores para presentar sus créditos, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto con los documentos que le sirvan de soporte y el inventario valorado de los bienes de la sociedad concursada, elaborado con base en el valor neto de liquidación o, en su defecto, la certificación de inexistencia de activos. Dichos documentos deberán estar debidamente suscritos juntamente con el contador público de la concursada, a efectos de surtir el traslado correspondiente y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Los referidos documentos deberán presentarse a través de los canales de radicación dispuestos en la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020 y transmitirse mediante el aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – *para traslado*, disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades. En el proyecto deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados, así como el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos del inciso 5º del artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, el registro en el sistema XBRL Express deberá efectuarse a través de la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.j sp>. Para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, la fecha de corte deberá corresponder al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express podrá descargarse desde la página web de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos->

societarios/sirfin

- j) De conformidad con la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue los estados financieros de fin de ejercicio correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así como los estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones impartidas por esta Entidad; dichos informes deberán rendirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y, en el caso del fin de ejercicio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- k) Una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, ajuste los estados financieros correspondientes.
- l) Cumpla con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.
- m) Realice las gestiones necesarias para determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad **PERFILES DINÁMICOS E S T S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO** y adelantar los trámites correspondientes para su reintegro.

Así mismo, deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución presentadas, indicando los períodos y valores reclamados, allegando copia de las respectivas reclamaciones para que obren en el expediente, y reportar periódicamente al juez del concurso el estado y avance de dichas gestiones.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que:

- a) El marco técnico normativo de información financiera aplicable durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único

Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

- b) En caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.
- c) Deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en dicha situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.
- d) La etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar, como mínimo, la siguiente información:

- a) El estado actual del proceso de liquidación.
- b) Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c) Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES

JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LAS DEMÁS PARTES PROCESALES, TERCEROS INTERESADOS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA CONCURSADA:

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia contra la deudora, que deberán remitir al juez del concurso la totalidad de dichos procesos, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos; para tal efecto, en la comunicación que les dirija el liquidador informando la apertura del proceso, se indicará que los títulos de depósito judicial susceptibles de conversión, deberán ponerse a disposición del número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será señalado en el respectivo oficio.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a los acreedores e interesados en este proceso que, la declaración de apertura del presente proceso liquidatorio produce como efecto:

- a) La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. (Art. 50.4 Ley 1116 de 2006)
- b) La terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. (Art. 50.5 de la Ley 1116 de 2006)

En el evento que la sociedad, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la auxiliar de justicia deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso

de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

- c) La finalización del pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. (Art. 50.7 de la Ley 1116 de 2006)

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad **PERFILES DINAMICOS E S T S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO**, que:

- a) Disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito a la auxiliar de la justicia, allegando prueba de la existencia y cuantía de este, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. **Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.**
- b) Las entidades acreedoras de aportes de pensión, al momento de presentar reclamación de sus créditos, con el título soporte del cobro, deben aportar la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.
- c) Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del proceso de insolvencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los deudores de la concursada que:

Página: | 15

- a) A partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la auxiliar de la justicia y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.
- b) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la auxiliar de la justicia.

ÓRDENES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional:

- a) Comunicar a la auxiliar de justicia designada, la asignación del encargo, así como inscribir esta designación en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.
- b) Adelantar las actuaciones requeridas para la posesión de la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.3.8 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modificó la sección 10 de la Resolución única 100-013381 de 2023.
- c) Crear el número de expediente 76001919610125620119540, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
- d) Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente 76001919610125620119540, creado en el portal web transaccional de dicha entidad.

- e) Suministrar a la auxiliar de la justicia al momento de su posesión, el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.
- f) Fijar por el término de diez (10) días, un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la auxiliar de la justicia designada y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos; así mismo, que copia de dicho aviso sea publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la de la deudora, y permanezca fijada en la sede principal, sucursales y agencias de esta última durante todo el trámite del proceso.
- g) Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificado.
- h) Remitir copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 287 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

PROVIDENCIA EN FIRME.

4. CIERRE.

En firme la providencia proferida, siendo las 9:46 am. se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Sur

TDR. ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: C1402

CARGO: Secretaria Administrativa y Judicial Principal Intendencia Regional Cali

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Resolución 149, Firma Digital 2025-01-149411
T291-f18c-a201-fa8c-E291-fE8C

